

**EL DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 14 de octubre de 2013, cuya reformatoria se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 648 de 25 de marzo de 2015, se nombró a la máxima autoridad institucional;
- Que,** el artículo 6, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- definen al Convenio Marco como la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP- selecciona periódicamente a proveedores cuyos bienes y servicios normalizados serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio;
- Que,** el artículo 43 de Ley antes referida, señala que el Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Que,** los artículos 6, numeral 3, y 44 de la LOSNCP determinan que el catálogo electrónico es el registro de bienes y servicios normalizados creado por el SERCOP publicados en el portal Institucional, como resultante de la aplicación de los



Convenios Marco suscritos por los proveedores seleccionados a fin de que las entidades contraten en forma directa;

- Que,** el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas, es decir, que dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones por la entidad contratante;
- Que,** el inciso segundo del artículo 21 de la LOSNCP determina que el portal institucional será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un procedimiento de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y las regulaciones del SERCOP;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la LOSNCP, señala que son objetivos del Estado en materia de contratación pública, el modernizar los procedimientos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- Que,** los numerales 5, 7 y 9 del artículo 10 de la LOSNCP atribuyen al SERCOP facultades legales para desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; y, dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, respectivamente;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución de la máxima autoridad institucional la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por la máxima autoridad del SERCOP mediante resolución; y,
- Que,** es necesario crear un mecanismo ágil y eficiente para que a través del Catálogo Electrónico se realice contrataciones directas entre entidades del sector público;

En uso de sus facultades legales,



## RESUELVE

### EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN CALIDAD DE PROVEEDORAS A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO.

#### CAPITULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Capítulo será aplicable al procedimiento de selección de entidades del sector público que actúen en calidad de proveedoras de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la suscripción de Convenios Marco y posterior publicación de los bienes y servicios normalizados en el Catálogo Electrónico del portal institucional del SERCOP.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Resolución se observarán las siguientes definiciones:

**1. Convenio Marco:** Documento legal que recoge los derechos y obligaciones que debe cumplir la entidad del sector público en calidad de proveedora adjudicada en el procedimiento que realiza el SERCOP, cuyos bienes y servicios serán ofertados en el Catálogo Electrónico de entidades públicas, a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio Marco.

**2. Ficha Técnica.-** Descripción genérica de las características físicas, materiales, propiedades distintivas, especificaciones técnicas de un bien o términos de referencia de un servicio normalizado que se encuentra publicado en el Catálogo Electrónico de entidades públicas.

Las fichas técnicas serán elaboradas y actualizadas por el SERCOP con el objeto de normalizar los bienes y servicios que demanda el Estado.

**3. Precio de adhesión para catálogo de entidades públicas.-** Es el precio que establece el SERCOP para cada bien y/o servicio incorporado en el Catálogo electrónico de entidades del sector público, a través de un análisis de mercado que refleje las condiciones de oferta y demanda de éstos, mismos que podrán ser ajustados por parte del SERCOP en cualquier momento durante la vigencia del Convenio Marco.

**4. Orden de Compra.-** Es el instrumento legal por el cual se formaliza la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados a través de Catálogo Electrónico de entidades públicas, mediante la cual la entidad contratante contrata directamente los bienes o servicios objeto de la contratación; y, la entidad del sector público en calidad de proveedora



se obliga a su cumplimiento conforme el plazo, forma y condiciones previstas en el Convenio Marco.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 3.- De la Comisión Técnica.-** Para efectos de seleccionar a la entidad del sector público que actuará en calidad de proveedora en el Catálogo Electrónico de entidades públicas, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará una Comisión Técnica conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que será la encargada de llevar adelante el procedimiento que se define en esta Resolución.

**Art. 4.- Etapas del Procedimiento.-** Las etapas del procedimiento de selección de entidades del sector público en calidad de proveedoras para la suscripción de Convenios Marco serán las siguientes:

1. Información y socialización;
2. Invitación y pliegos;
3. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
4. Entrega de la oferta;
5. Convalidación de errores;
6. Calificación de oferta;
7. Adjudicación de la oferta;
8. Suscripción del Convenio Marco; y,
9. Catalogación, entendido como la incorporación de los bienes y servicios al catálogo electrónico.

**Art. 5.- Información y socialización.-** La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión con la entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora y con las entidades contratantes de ser el caso, previo a la publicación del procedimiento de contratación para la celebración de Convenio Marco la entidad del sector público en calidad de proveedora.

Las sesiones de difusión podrán ser presenciales o a través de cualquier mecanismo de difusión, en las que se buscará la absolución de dudas o inquietudes, respecto a las acciones a realizar durante el referido procedimiento de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia (fichas técnicas), condiciones comerciales y demás requerimientos definidos en el procedimiento.

**Art.6.- Invitación y pliegos.-** Una vez que se haya determinado y establecido los bienes y servicios normalizados, es decir contar con la elaboración de las fichas técnicas, objeto de la catalogación; así como la entidad del sector público establecida en el artículo 1 de la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que actuará en calidad de proveedora para el procedimiento de contratación para la suscripción de Convenios Marco, el SERCOP elaborará los pliegos que conjuntamente con la invitación directa publicará en su portal institucional, previa aprobación de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

La invitación contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de procedimiento para la suscripción de Convenio Marco;
2. Determinación de los bienes y/o servicios normalizados objeto del procedimiento (fichas técnicas);
4. La invitación se la realizará a la entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora y cumpla con las condiciones mínimas de participación determinadas en los pliegos;
5. Señalamiento si el procedimiento está destinado a escoger uno o varios productos de similares condiciones técnicas;
5. Plazo de duración del Convenio Marco;
6. Cronograma del procedimiento; y,
7. Metodología de evaluación de las oferta.

Los pliegos contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos de la oferta, condiciones mínimas de participación que debe cumplir el oferente y condiciones del procedimiento;
2. Las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios normalizados objeto del procedimiento;
3. Las condiciones de cada etapa del procedimiento;
4. Los parámetros de calificación y la metodología de evaluación que serán aplicados a la oferta;
5. Términos de la adjudicación;
6. Proyecto de Convenio Marco; y,
7. Los formularios de la oferta.

**Art. 7.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** La entidad del sector público en calidad de proveedora podrá realizar preguntas en el término mínimo de un (1) día y máximo tres (3) días contados a partir de la fecha de la invitación del procedimiento.

La Comisión Técnica designada por la máxima autoridad responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias, a través del portal institucional del SERCOP en el término mínimo de un (1) día y máximo tres (3) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento.

La máxima autoridad o su delegado de considerarlo necesario, mediante resolución



motivada y publicada en el portal institucional podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

**Art. 8.- Entrega de la oferta.-** La entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora presentará hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento la oferta que contendrá las especificaciones técnicas del bien o condiciones del servicio, condiciones comerciales, requisitos mínimos, adherencia a la ficha técnica y el precio del bien o servicio objeto del procedimiento.

La oferta, una vez presentada, no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la Comisión Técnica, hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de las oferta no será menor a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la invitación y será definido por el SERCOP para cada procedimiento, en función de su complejidad.

**Art. 9.- Calificación de la oferta.-** Luego de cumplida la etapa de entrega de la oferta, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en el pliego, se procederá a su revisión de acuerdo a los parámetros de calificación previstos a través de la metodología “Cumple – No Cumple”.

La Comisión Técnica designada por la máxima autoridad elaborará un acta con el análisis de la oferta presentada, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de declarar desierto o adjudicarlo, según corresponda; informe que será puesto a consideración de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, para la resolución correspondiente.

**Art. 10.- Adjudicación de la oferta y notificación.-** La máxima autoridad del SERCOP o su delegado adjudicará a la entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario a través del portal institucional del SERCOP.

El SERCOP no podrá adjudicar si ésta no cumple con las condiciones de la oferta establecidas en los pliegos.

**Art. 11.- Suscripción del Convenio Marco.-** La entidad del sector público que actúe en calidad de proveedor adjudicada, procederá a la suscripción del Convenio Marco según lo dispuesto en los artículos 68, 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 12- Catalogación de bienes o servicios.-** Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el SERCOP publicará en el catálogo electrónico los bienes y servicios objeto del procedimiento de selección, a fin de que sean contratados de forma obligatoria y de manera directa a través del portal institucional del SERCOP por las entidades contratantes que se determinen en el Convenio Marco.



### CAPITULO III

## DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ENTIDADES PÚBLICAS

**Art. 13.- Actualización de fichas técnicas de productos:** El SERCOP de oficio o a petición de partes podrá actualizar las fichas técnicas de los productos catalogados (bienes o servicios) y las condiciones específicas, en los casos que considere pertinente, para lo cual, publicará en el portal institucional del SERCOP dicha actualización y procederá a notificar a la entidad del sector público que actúa en calidad de proveedora catalogada, para que ésta presente la manifestación de interés en la que exprese su voluntad de adherirse a las especificaciones y condiciones de participación actualizadas.

**Art. 14.- Selección de ficha técnica del producto e información para la orden de compra.-** Para la generación de la orden de compra, las entidades contratantes a través de catálogo electrónico de entidades públicas, deberán seleccionar la ficha técnica que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios que requiere.

Escogidas las especificaciones técnicas o términos de referencia, se procederá a determinar las cantidades, de existir entregas parciales, y el lugar para la entrega de los bienes o prestación de servicios.

**Art. 15.- Atención de órdenes de compra:** La entidad del sector público que actúa en calidad de proveedora deberá atender las órdenes de compra que hayan recibido y aceptado a través de la herramienta informática de Catálogo Electrónico.

**Art. 16.- Formalización de la orden de compra.-** Las entidades contratantes deberán formalizar la orden de compra en las 24 horas siguientes a su generación electrónica, debiendo la entidad del sector público en calidad de proveedora cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco.

La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de catálogo electrónico.

En casos excepcionales, con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el párrafo anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor o representante legal del proveedor. Este procedimiento será notificado al SERCOP, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la



Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 31 de su Reglamento y Resolución emitida por el SERCOP para el efecto.


**Art. 17.- Liquidación de las órdenes de compra.-** Una vez que la entidad del sector público que actúa en calidad de proveedora haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática de catálogo electrónico. En dicho registro se deberá incluir los valores correspondientes a la aplicación de las multas en el porcentaje previsto en el convenio marco respectivo, según corresponda.

**Art. 18.- Exclusión de productos.-** El SERCOP podrá excluir los productos que en un período determinado no hubieren cumplido con los parámetros mínimos de calidad requeridos por el SERCOP o entes competentes, conforme lo establecido en los correspondientes pliegos del procedimiento de selección de entidades del sector público que actúan en calidad de proveedoras para la suscripción de Convenios Marco.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento, y será publicada en el Portal institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a 04 AGO 2015

  
Ec. Santiago Vásquez

**DIRECTOR GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 04 AGO 2015



Dr. Hugo Estrada Proaño

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

